



COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
Unidad de Inteligencia Financiera
Circular UIF-01/2019



9 de enero de 2019

Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFDs)
Honduras

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los Acuerdos Internacionales suscritos y ratificados por la República de Honduras.

CONSIDERANDO (2): Que el Decreto Legislativo No. 144-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 30 de abril de 2015, contentivo de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, que tiene como finalidad establecer las medidas y acciones atinentes al sistema de prevención, control y combate del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; además, dar cumplimiento a las obligaciones que sobre el tema se encuentren contenidas en los convenios e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República de Honduras.

CONSIDERANDO (3): Que el Decreto Legislativo No.131-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 30 de abril de 2015, contentivo de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), que tiene como objetivo establecer las medidas que, de acuerdo al nivel de riesgo, deben implementar las personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades y profesiones financieras no designadas para prevenir ser utilizadas o participar directa o indirectamente en el delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Asimismo, establece la competencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para la supervisión, vigilancia y el cumplimiento de dichas medidas por parte de los sujetos obligados.

CONSIDERANDO (4): Que el Decreto Legislativo No.241-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 11 de diciembre de 2010, contentivo de la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, que tiene como finalidad establecer las medidas de prevención, localización, represión, y control de las actividades orientadas al financiamiento del terrorismo.

CONSIDERANDO (5): Que los Artículos 19 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y 22 de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas, instruye a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a expedir las resoluciones o directrices necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas anti lavado y anti financiamiento del terrorismo contempladas en las referidas leyes y otras aplicables.

Página





COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
Unidad de Inteligencia Financiera
Circular UIF-01/2019



CONSIDERANDO (6): Que los Artículos 10 numeral 3) de la Ley para la Regulación de las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas y 5 inciso a) y e), 8, 11, 14, 15, 66 y 67 del Reglamento de la Ley para la Regulación de las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas y 43 de la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, establecen que los Sujetos Obligados deben contar con un Funcionario de Cumplimiento, un Programa de Cumplimiento y un Plan de Adecuación basado en la gestión de riesgo.

CONSIDERANDO (7): Que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) es una dependencia adscrita a la Presidencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), como la Unidad Central Nacional, encargada de solicitar, recibir, analizar e informar al Ministerio Público, sobre aquellos eventos que sean considerados objetivamente como probables casos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo y demás información financiera relacionada con los delitos tipificados en la presente Ley y en la Ley contra el Financiamiento al Terrorismo. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) tiene como objetivos la recepción, análisis y consolidación de la información contenida en los formularios, registros y notificaciones que conforme a esta Ley le sean remitidos, manejándolos a través de una base de datos electrónica.

CONSIDERANDO (8): Que la URMOPRELAFT, unidad dependiente de la UIF, y a su vez de la CNBS, es responsable del registro de las personas naturales y jurídicas que realizan actividades y profesiones no financieras designadas. Asimismo, de supervisar, vigilar y establecer medidas que, de acuerdo al nivel de riesgo, deben implementar los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento de la Ley para la Regulación de las Actividades y Profesionales no Financieras Designadas, la Ley para la Regulación de Actividades y Profesionales No Financieras Designadas, Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, y cualquier otra disposición regulatoria emitida sobre la materia.

CONSIDERANDO (9): Que los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a la normativa vigente relacionada con la prevención del lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo, deben mantener políticas y procedimientos suficientes y adecuados, en función de la aplicación del enfoque basado en riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

CONSIDERANDO (10): Que en los Artículos 14 y 66 del Reglamento de la Ley para la Regulación de las Actividades y Profesionales no Financieras Designadas, publicado en diario oficial La Gaceta el 26 de junio del 2018 bajo el número 34,676, establece que los Sujetos Obligados APNFD deben remitir a la URMOPRELAFT un Programa de Cumplimiento basado en riesgo en un plazo de 6 meses e implementar un plan de adecuación en un plazo de 18 meses después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.





COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
Unidad de Inteligencia Financiera
Circular UIF-01/2019



CONSIDERANDO (11): Que la Unidad de Registro, Monitoreo y Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (URMOPRELAFT), recibió en diferentes fechas previas al 26 de diciembre del 2018 solicitudes por parte de los Sujetos Obligados para la ampliación del plazo establecido en el Reglamento de la Ley para la Regulación de las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas

POR TANTO: En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley, y con fundamentos en los artículos 8 y 13 numerales 1), 2), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 18, 19, 20 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos contenida en el Decreto Legislativo No.144-2014; 10 numeral 3 de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesionales No Financieras Designadas contenida en el Decreto Legislativo No.131-2014; 8, 11, 14, 15, 66 y 67 del Reglamento de la Ley para la Regulación de las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas.

RESUELVE:

1. Ampliar los plazos de: Nombramiento de Funcionario de Cumplimiento, Remisión del Programa de Cumplimiento, entrega e implementación de un Plan de Adecuación basado en riesgo; los cuales quedan sujetos a los grupos en que fueron convocadas las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas al proceso de registro, quedando de la siguiente manera:

GRUPOS CONVOCADOS A REGISTRO APNFD		
I GRUPO	II GRUPO	III GRUPO
Servicios de courier terrestre, aéreo y marítimo	Compra/Venta y/o Arrendamiento de Bienes Raíces	Arrendamiento / Compra / Venta Bienes Raíces Personas Naturales
Bingos	Compra/Venta Automóviles Usados	Compra Venta Antigüedades
Loterías Electrónicas	Compra/Venta naves marítimas Usados	Compra Venta Obras de arte
Casinos: Ruletas / Tragamonedas / Baraja / Dados	Compra/Venta naves aéreas Usados	Compra Venta Inversión Filatélica u otros Bienes Suntuarios
Apuestas Electrónicas	Personas Naturales Prestamistas No Bancarios	Compra / Venta Metales Preciosos
Compra/Venta Automóviles Nuevos	Personas Jurídicas Prestamistas No Bancarios	Compra / Venta /Elaboración/Industrialización de Joyas y/o Bienes con Metales Preciosos
Compra/Venta Naves Marítimas Nuevas	Notarios	Contador Público Universitario
Compra/Venta Naves Aéreas Nuevas		Parto Mercantil Y Contador Público
Alquiler/Arrendamiento Automóviles		Casas de Empeño
Alquiler/Arrendamiento Naves Marítimas		
Alquiler/Arrendamiento Naves Aéreas		
Transporte o traslado de caudales, valores o dinero		
Servicio de Blindaje Vehículos / Inmuebles		





COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
Unidad de Inteligencia Financiera
Circular UIF-01/2019



I GRUPO

Actividad	Plazo
Nombramiento Funcionario de Cumplimiento	01 de enero al 30 de junio de 2019
Remisión Programa de Cumplimiento	
Entrega Plan De Adecuación	
Implementación Plan de Adecuación	01 de Junio al 30 Noviembre de 2019

II GRUPO

Actividad	Plazo
Nombramiento Funcionario de Cumplimiento	01 de marzo al 31 de agosto de 2019
Remisión Programa de Cumplimiento	
Entrega Plan De Adecuación	
Implementación Plan de Adecuación	01 de septiembre al 29 de febrero de 2020

III GRUPO

Actividad	Plazo
Nombramiento Funcionario de Cumplimiento	01 de junio al 30 de noviembre de 2019
Remisión Programa de Cumplimiento	
Entrega Plan De Adecuación	
Implementación Plan de Adecuación	01 de diciembre de 2019 al 31 de mayo de 2020

2. Las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas que a la fecha no han sido convocados a registrarse, contarán con un plazo de seis (6) meses posteriores al vencimiento del plazo de registro para realizar el Nombramiento de Funcionario de Cumplimiento, Remisión del Programa de Cumplimiento y entrega de un Plan de Adecuación basado en riesgo y seis (6) meses para la implementación.
3. Informar a los Sujetos Obligados que independiente al grupo que pertenezcan y a las fechas establecidas de prórroga, podrán remitir a la URMOPRELAFT los Nombramiento de Funcionario de Cumplimiento, Programas de Cumplimiento y Plan de Adecuación, siempre y cuando sea previo a la fecha límite ya establecida de su grupo.
4. los Nombramiento de Funcionario de Cumplimiento, Programas de Cumplimiento y Plan de Adecuación se pueden hacer llegar a la URMOPRELAFT de forma física o al correo electrónico capnfd@cnbs.gob.hn
5. Informar a los Sujetos Obligados que durante los plazos establecidos de prórroga para Nombramiento de Funcionario de Cumplimiento, presentación de Programas de



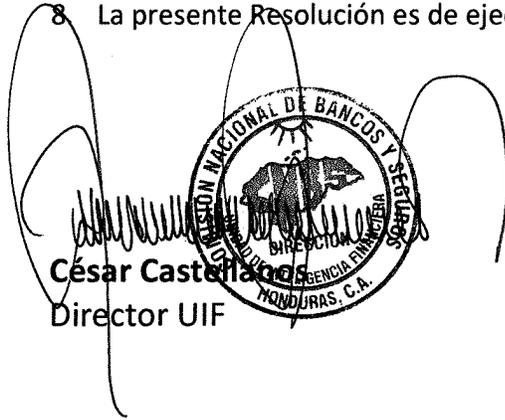


COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
Unidad de Inteligencia Financiera
Circular UIF-01/2019



Cumplimiento y Plan de Adecuación son sujetos a monitoreo y supervisión por parte de la URMOPRELAFT.

6. Informar a los Sujetos Obligados que la recepción de consultas y dudas así como el envío de respuestas y demás información sobre los temas relacionados a la regulación de los sectores APNFD, serán canalizadas por la URMOPRELAFT a través de la dirección de correo electrónico registroapnfd@cnbs.gob.hn exclusivo para el tema.
7. Comunicar la presente Resolución a los Sujetos Obligados que realizan Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD).
8. La presente Resolución es de ejecución inmediata.


César Castellanos
Director UIF

